



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1312-2001-AA/TC
HUAURA
WILFREDO VÍCTOR CLAROS CONDORI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2003

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos presentada por don Wilfredo Claros Condori; y,

ATENDIENDO A

1. Que, pese a tratarse de una solicitud de aclaración, el demandante no ha indicado qué parte de la Resolución de fecha 30 de setiembre de 2002, tiene aspectos oscuros o cuál ha sido el error material, y que lo que en realidad se pretende es que se la corrija, alegándose que no se han meritado diversos instrumentos probatorios, lo que no procede, pues, de conformidad con el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal no cabe recurso alguno.
2. Que, en la resolución cuya aclaración se solicita, este Colegiado no se pronunció sobre cuestiones de fondo, sino que solamente declaró la improcedencia de la demanda, considerando que la acción había caducado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (P.)